



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00052. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apodera judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00052 00

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **Diana Alejandra Delgado Valencia** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.066.456 y tarjeta profesional No. 185.457 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Gloria María Valencia Cardona**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos deberán ser numerados e individualizados de forma más organizada, para facilitar la contestación de la demanda, en los términos de los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS; obsérvese que los mismos cuentan con dos numeraciones.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2. Los hechos enlistados como “2.1.10 hecho 10 y 2.1.11 hecho 11” contienen más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. El acápite de “Actos y Omisiones”, no es claro para el Despacho pues NO constituyen hechos o pretensiones, sino apreciaciones de tipo subjetivo que deberán ser incorporados en el acápite respectivo o en su defecto en lo que la apoderada denomina “Fundamentos de derecho de las pretensiones”.
4. Las pruebas enlistadas bajo los numerales 5.1.1, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 deberán enlistarse en forma individualizada y concreta, puesto que en cada uno relacionó distintas documentales que deben presentarse de forma separada, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230005200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 009** del **10 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ef08c34950839947e1a4f12928241d311802b8c580783417bf9c50eded07fe**

Documento generado en 09/05/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>